



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243

Popayán, catorce de Abril de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: CRUZ ENRIQUE PEREZ ALVARADO

DDO: CARLOS ARTURO PATIÑO GARCIA Y LUZ OMARIA CASTILLO DE PATIÑO

RAD: 190013105002-2020-00229-00

El señor CRUZ ENRIQUE PEREZ ALVARADO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.918.994, de Argentina, Huila, actuando mediante apoderado(a) judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de CARLOS ARTURO PATIÑO GARCIA, identificado con cédula No. 1.641.043 y LUZ OMARIA CASTILLO DE PATIÑO, que se identifica con cédula No. 4.537.270 para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas a su favor en primera instancia, en proceso Ordinario Laboral con radicación 19001310500220-2019-00064-00.

Para resolver son necesarias las siguientes Consideraciones,

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla: **"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."**.

Como consecuencia, se adelantará proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario en donde se presenta como título ejecutivo la Sentencia de oralidad del 11 de Agosto de 2020, proferida por este Despacho, que quedara en firme al no ser objeto de recurso alguno por la parte demandada, por las siguientes condenas:

Auxilio de cesantías causado entre 31/12/1993 al 31/12/2017, por la suma de **\$7.530.221,00**, y su respectiva indexación hasta la fecha del pago total de la obligación.

El pago de los aportes al sistema de seguridad en pensiones generados entre 31/12/1993 al 31/12/2017 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que se encuentra afiliado el señor CRUZ ENRIQUE PEREZ ALVARADO, sin perjuicio de una eventual conmutación pensional.

Las costas en primera instancia, así:

\$1.755.606.00 a cargo de CARLOS ARTURO PATIÑO GARCIA.

\$1.755.606.00 a cargo de LUZ OMAIRA CASTILLO DE PATIÑO.

Valores que fueron aprobados en providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y de las que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada CARLOS ARTURO PATIÑO GARCIA y LUZ OMARIA CASTILLO DE PATIÑO, que se encuentran en mora de cancelar las sumas de dinero que ordenadas en la parte resolutive de la Sentencia antes mencionada, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

Respecto de lo intereses solicitados, considerando que la sentencia traída como título ejecutivo quedó en firme el 11 de agosto de 2020, al no haber sido objeto de apelación por la parte demanda, se ordenarán por la suma que arrojen los intereses legales del 6% anual, a partir del 12 de agosto de 2020, fecha desde que se hace



exigible el pago de las sumas adeudas, en aplicación del artículo 1617 del Código Civil, que establece la obligación de pagar intereses de mora cuando se adeuda una cantidad de dinero determinada y señala que en caso de que los mismos no hayan sido pactados, habrá lugar a reconocer el 6% anual como interés legal, sin que el acreedor tenga la necesidad de justificar perjuicios, toda vez que los mismos se generan por el mero retardo.

Igualmente por las costas que se liquiden en el proceso ejecutivo laboral.

En cuanto a la medida cautelar, la misma procederá una vez el apoderado judicial cumpla con la formalidad consagrada en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y aporte certificado de tradición actualizado para efectos de verificar la propiedad del inmueble sobre el que solicita la cautela.

Como el proceso ejecutivo no fue presentado dentro de los treinta (30) días después de la ejecutoria del auto de obediencia, se ordenará notificar personalmente a la parte ejecutada CARLOS ARTURO PATIÑO GARCIA y a la señora LUZ OMARIA CASTILLO DE PATIÑO, del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso, que dice

“(....)”

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de CRUZ ENRIQUE PEREZ ALVARADO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.918.994, de Argentina, Huila, en contra de CARLOS ARTURO PATIÑO GARCIA identificado con cédula No. 1.641.043 y LUZ OMARIA CASTILLO DE PATIÑO, que se identifica con cédula No. 4.537.270, por los conceptos que se relacionan a continuación que deben ser pagados en partes iguales por cada demandado:

A.- Por \$7.530.221,00, correspondientes al Auxilio de cesantías causado entre 31/12/1993 y el 31/12/2017.

B.- Por la suma que arroje la indexación del Auxilio de cesantías causado entre 31/12/1993 y la fecha del pago total de la obligación.

C.- Por las costas procesales de primera instancia en suma de \$1.755.606.00 a cargo de CARLOS ARTURO PATIÑO GARCIA.

D.- Por las costas procesales de primera instancia en suma de \$1.755.606.00 a cargo de LUZ OMAIRA CASTILLO DE PATIÑO.

E.- Por el valor de los intereses de mora a una tasa del 6% anual, que se vienen causando desde el 12 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

F.- Por el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones generados entre 31/12/1993 al 31/12/2017, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para lo cual se ordenará oficiar a dicha entidad para efectos de que aporte con destino a este asunto el cálculo actuarial correspondiente al señor CRUZ ENRIQUE PEREZ ALVARADO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.918.994, de Argentina, Huila.

G.-.Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes ejecutadas que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados.

TERCERO: Las medidas cautelares procederán una vez el(a) apoderado(a) de la parte demandante cumpla con el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y aporte certificado de tradición actualizado para efectos de verificar la propiedad del inmueble sobre el que solicita la cautela.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada señor **CARLOS ARTURO PATIÑO GARCIA y LUZ OMARIA CASTILLO DE PATIÑO**, el presente auto que libra mandamiento de pago en su contra, PERSONALMENTE, acorde a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 055, FIJADO HOY, 15 DE ABRIL DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--